



# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2023-MPL/A.

Lampa, 21 de setiembre del 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

#### VISTO:

La Solicitud S/N (Expediente Administrativo N° 4506-2023), de fecha 11 de agosto del 2023, El Informe N° 093-2023-MPL/ADM/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, El Informe N° 099-2023-MPL/ADM/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, El Informe Legal N° 268-2023/MPL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, mediante los cuales solicitan Exoneración de Pago de Impuesto Predial a favor del administrado Federico Paye Colquehuanca, y.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 8°, establece que “el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio”;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley Tributación Municipal, en su artículo 19, señala los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50UIT. Par efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, existe el beneficio para exonerar el pago del impuesto predial no solo a pensionistas



# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

sino también a los adultos mayores de 60 años, siempre en cuando que estos perciban un ingreso mensual menor UIT;

Que, mediante la Solicitud S/N con registro N° 4506, de fecha 11 de agosto del 2023, el Sr. Federico Paye Colquehuanca identificado con DNI N° 02168194, profesor cesante del Sector Educación, mediante el cual indica que el recurrente tiene un predio urbano en el Jr. Manuel Pardo N° 109 Manzana Y 1 Lote 15 de esta ciudad, lote en el cual se ha construido mi vivienda única, donde vive conjuntamente con su familia, teniendo un área total de 472.58 M2 y solicita la inafectación al pago de impuesto predial de su vivienda urbana por ser pensionista, más la constancia de no adeudar;

Que, el Informe N° 093-2023-MPL/ADM/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual indica de cumplir este Decreto Legislativo se declare exoneración de pago de Impuesto Predial;

Que, el Informe N° 099-2023-MPL/ADM/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual declara **PROCEDENTE** la exoneración, debido a que cumple con los requisitos de acuerdo al Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y se proceda con la resolución de exoneración de la entidad Municipal;

Que, el Informe Legal N° 240-2023-MPL/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, concluye declarar **PROCEDENTE** la exoneración de pago del impuesto predial a favor del administrado Federico Paye Colquehuanca, bajo acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR **PROCEDENTE**, la **EXONERACION** del pago de impuesto predial, a favor del Administrado **FEDERICO PAYE COLQUEHUANCA con DNI N° 02168194**, bajo la supremacía del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, el cual consta del siguiente Predio:

- El predio con Dirección de Jirón Manuel Pardo N° 109 Manzana Y 1 Lote 15 de la Ciudad de Lampa.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la División de Administración Tributaria y Comercialización, efectúe el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER**, que la oficina de Secretaría General notifique con la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal y a la División de Administración Tributaria y Comercialización para su registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER**, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
L A M P A

SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA

DNI: 80068280